

DECRETO 2563/1970, de 24 de julio, por el que se autoriza la enajenación de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Teresa Nicasio Gromé se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de México, número diecinueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil doscientas sesenta pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Teresa Nicasio Gromé, con domicilio en Melilla, calle México, número ocho, de un solar propiedad del Estado sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana sito en Melilla, calle México, número ocho, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, calle México, número veintinueve; izquierda, número diecisiete de la misma calle, y fondo, número veinte de la calle Guatemala.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cincuenta y seis, libro ciento cincuenta y cinco, folio treinta y cinco, finca siete mil doscientos cuarenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil doscientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2564/1970, de 24 de julio, por el que se autoriza la enajenación directa de un solar sito en el término municipal de Caldas de Montbuy (Barcelona).

Por la Compañía Telefónica Nacional de España ha sido interesada la enajenación directa de un solar de trescientos veinte metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Caldas de Montbuy, para ser destinado a la construcción de una Central Telefónica Automática.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa en favor de la Compañía Telefónica Nacional de España, al amparo de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe:

Solar sito en la avenida del Generalísimo, del Municipio de Caldas de Montbuy (Barcelona), de trescientos veinte metros cuadrados de superficie, que linda: Por la derecha, calle de Santa Teresa, y por la izquierda y fondo, finca propiedad del Estado, de la cual se segregó. El referido solar sigue inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo seiscientos ocho, libro cuarenta, folio doscientos ocho, finca tres mil setecientos treinta y cinco inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de la enajenación es el de ochocientas cuarenta y siete mil cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Sociedad adquirente en

el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Barcelona, siendo también de cuenta de la Sociedad adquirente todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Barcelona para que por sí o funcionario en quien delegue concurre en nombre del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2565/1970, de 24 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Agramunt de un inmueble de 12.000 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Agramunt ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de doce mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal con destino a la construcción de una Sección Delegada de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Agramunt de un solar sito en la Capella, del mismo término municipal, con una superficie de doce mil metros cuadrados, que linda: por el Norte, con camino de la Capella; por el Sur, con herederos de Francisco Iglesias; por el Este, con María Teresa Novellet Jolonch, y por el Oeste, con Francisca Mestres Brufau. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una Sección Delegada de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Sección Delegada de Enseñanza Media dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Lérida o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2566/1970, de 24 de julio, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real) de una parcela de terreno de 1.600 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en 29 de junio de 1957.

Por el Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real) ha sido autorizada la reversión de una parcela de terreno de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete, con destino a la construcción de una casaca para la Guardia Civil.

Considerándose que por parte de la Dirección General del Ramo no existe inconveniente en ello, tanto por no haberse edificado el aludido Cuartel cuanto porque la Corporación municipal le ha ofrecido un nuevo solar para construir el futuro acuartelamiento procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real) de la siguiente finca:

Solar radicado en término municipal de Almagro (Ciudad Real), al sitio «Heras de la Plaza de Toros», denominado también «Baños de Calatrava», que mide cuarenta metros lineales a lo largo de la Ronda de Circunvalación, por otros cuarenta metros de fondo, constituyendo una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, que linda: al Norte, Sur y Este, con terrenos del Ayuntamiento de Almagro, y al Oeste, la Ronda o Ramba de Circunvalación.

La citada finca fué donada al Estado por el repetido Ayuntamiento mediante escritura otorgada en veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el inventario de bienes del Estado y tomarse nota de esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real para que en nombre del Estado otorgue la escritura pública de donación, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán del exclusivo cargo de la Corporación Municipal todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2567/1970, de 24 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Alcudia (Balears) de un inmueble donado al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Alcudia (Balears) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, con una superficie de dos mil ciento treinta y cinco coma cincuenta metros cuadrados.

La indicada finca fué aceptada por escritura pública de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se donó con el fin de construir en ella una casa-cuartel para la Guardia Civil, y, no habiendo sido destinada a dicho fin, a pesar de haber transcurrido más de cinco años desde su donación.

La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo dos mil sesenta y uno, libro noventa y siete, folio diecinueve, finca cinco mil ciento setenta y siete, inscripción primera.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Alcudia (Balears) del inmueble que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que se describe como sigue: Parcela de terreno sita en término municipal de Alcudia, con una superficie de dos mil ciento treinta y cinco coma cincuenta metros cuadrados, que procede de las antiguas murallas, y que tiene los siguientes linderos: Norte, con terrenos de los que se segregó propiedad del Ayuntamiento de Alcudia; Sur, terrenos destinados a vía pública; Este, con calle de la Muralla, y Oeste, con calle de San Sebastián. Cuyo inmueble no ha sido destinado a la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Balears para que, en nombre del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes de

que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 11 de agosto de 1970 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa «Virgen de Alharillas» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de julio de 1970, por la que se declara a la almazara e instalar en Porcuna (Jaén), por la Cooperativa «Virgen de Alharillas», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Cooperativa «Virgen de Alharillas», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de agosto de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 21, 27 y 29 de julio de 1970, por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.